

MÁS VALE ESCAÑO EN MANO: AVERSIÓN AL RIESGO, FRAGMENTACIÓN PARTIDARIA Y REFORMAS ELECTORALES EN LOS ESTADOS MEXICANOS

Ernesto CALVO
Álvaro LÓPEZ LARA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *¿Cuál fue el resultado de las reformas? La tenaza electoral que sostiene a los partidos*. III. *La lógica de la reforma electoral permanente en los estados*. IV. *Diversidad y convergencia de las reglas en los sistemas mixtos*. V. *El impacto de las reformas electorales en los estados*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN¹

Este trabajo tiene el objetivo de analizar la conexión entre el ciclo de las reformas electorales federales y las reformas electorales en los estados de la federación mexicana durante el periodo 1990-2016. Nuestro argumento es que las reformas electorales a nivel subnacional se han dirimido en una serie de juegos anidados² (Tsebelis, 1990; Schedler, 2003: 833) en la arena de la

¹ Texto elaborado para su discusión en el Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de México, los días 27 y 28 de septiembre de 2018.

² Tsebelis (1990) utiliza el término “juegos anidados” para describir procesos políticos complejos en los cuales existen decisiones políticas que en apariencia son irracionales pero que, en realidad, tienen objetivos políticos racionales en un juego secundario (o anidado). Por ejemplo, la decisión de los votantes del laborismo, que votan un candidato extremo incapaz de ganar la elección nacional, es racional cuando busca disciplinar al liderazgo partidario antes que elegir al primer ministro inglés. En este caso, el continuo proceso de reforma es racional en la medida en que busca garantizar un balance de poder legislativo que puede ser quebrado por preferencias de los votantes que no validan los acuerdos previos. Las reformas electorales en México son racionales en la medida en que buscan garantizar distribuciones de bancas que se correspondan con los acuerdos partidarios en cada estado. Sin embargo, el resultado es la necesidad de enmendar continuamente las reglas para garantizar distribu-

competencia electoral y en la arena legislativa. Por ello, el partido gobernante y la oposición han negociado reformas sin contar con suficiente información para anticipar la gran variedad de asignaciones posibles de escaños que resultan de las reglas electorales.

Para prevenir asignaciones de escaños que rompieran los acuerdos inter-partidarios, las reglas electorales han sido continuamente enmendadas. Con este objetivo, techos, pisos y cláusulas especiales son utilizados para garantizar asignaciones de bancas que sean aceptables para todos los actores partidarios. Los procesos de reforma electoral subnacional en México, por tanto, son defensivos y están orientados a minimizar riesgos electorales, en lugar de orientarse a aumentar la ganancia de los partidos políticos más grandes.

A partir de un análisis empírico fundamentado en una extensa base de datos original elaborada en el marco de un proyecto de más largo alcance sobre las reformas en materia electoral a nivel estatal y los resultados electorales en los distritos locales,³ este artículo demuestra que la frecuencia de las reformas electorales subnacionales es explicada por una lógica de vivir y dejar vivir (Axelrod, 1986: 78), en donde la cooperación entre adversarios políticos se plasmó en el diseño de reglas electorales imperfectas. Por un lado, recompensan desproporcionadamente a los partidos que obtienen más votos en los distritos uninominales (SMD), al mismo tiempo que limitan los efectos mayoritarios de estas reglas y premian a los partidos minoritarios en la arena plurinominal (RP) fijando un techo máximo de representación para los partidos ganadores.

Bajo el influjo del proceso de reforma electoral a nivel federal y en un contexto de mayor competitividad, los partidos han enfrentado restricciones para anticipar, según sus cálculos e información disponible, qué tipo de reglas son óptimas para maximizar la cuota de escaños en un sistema híbrido como el mexicano, el cual combina principios mayoritarios y proporcionales con un techo máximo de representación (Calvo y Abal, 2002).

ciones de bancas conforme las preferencias de los votantes cambian. El cambio de reglas, en apariencia irracional y continuamente enmendado, tiene sentido en la medida en que busca validar acuerdos entre élites. Es, en su sentido más puro, una reforma anidada en el que las reglas están al servicio de acuerdos extraelectorales.

³ En el marco del proyecto “Federalismo y dinámicas subnacionales de la competencia partidaria en México 1990-2016”, integramos una base de datos original que contiene datos sobre 277 elecciones de legislaturas locales y 51 191 asignaciones de bancas en distritos de mayoría y de representación proporcional. La base de datos integra también información sobre 116 reformas a las constituciones locales y leyes electorales estatales.

Para algunos expertos, la lógica de las reformas electorales, particularmente a partir de la reforma de 1989-1990, mitigó los efectos duvergerianos al impedir que la oposición se coordinara para retar al partido gobernante. Si bien en el corto plazo el reparto de los escaños plurinominales benefició a los partidos de oposición, a la larga contribuyó a mantener el dominio del partido hegemónico, al desalentar la coordinación entre los partidos de oposición y los votantes (Díaz-Cayeros y Magaloni, 2001, 2004). El proceso de cambio institucional que impulsó la democratización en México consistió en dos etapas distintivas. La primera etapa, de 1989 a 1993, consistió en una serie de reformas electorales fragmentarias negociadas por una coalición bipartidista entre el PRI y el PAN. En la segunda etapa, las reformas electorales federales de 1994 y 1996, se negociaron entre los tres grandes partidos —el PAN, el PRI y el PRD— representados en el Congreso de la Unión. En esta etapa, el PRI se asumió como un posible perdedor en el futuro y aceptó la adopción de reglas más inclusivas que ofrecieron garantías mutuas a los tres partidos (Magaloni, 2001: 15).

Desde otra perspectiva (Calvo y Abal, 2002) se mostró que el sistema electoral mexicano derivado de la reforma de 1996 tiende a generar alta incertidumbre electoral, ya que produce supermayorías en los distritos uninominales, tiende a excluir candidaturas de los partidos ganadores en los distritos plurinominales y a sobrerrepresentar a los votantes de los partidos perdedores en las circunscripciones plurinominales. En suma, permite que 40 % de los candidatos (lista plurinominal) incrementen sus posibilidades de ser electos al congreso conforme su partido pierde en los distritos uninominales, en tanto el 60 % restante de los candidatos uninominales se beneficia si su partido gana votos (Calvo y Abal, 2002).

Los elementos básicos del arreglo electoral derivado de la reforma constitucional de 1996 han estado vigentes a pesar de las diversas modificaciones emprendidas tanto a nivel federal como subnacional. De tal modo que los ajustes subsiguientes sólo han formulado ciertas variaciones en los efectos distributivos y en las dinámicas de contaminación entre las arenas mayoritaria y proporcional. Al parecer el sistema de vivir y dejar vivir resultante del juego iterado (Axelrod, 1986: 78-79) de la reforma electoral ha incentivado la mutua moderación de los adversarios que ante la incertidumbre se han planteado “reformular gradualmente con la intención deliberada de no causar daño ni a las mayorías, ni a las minorías”, garantizando así la coexistencia del mayor número de partidos en una colección de sistemas electorales mixtos con reglas que moderan el sesgo mayoritario.

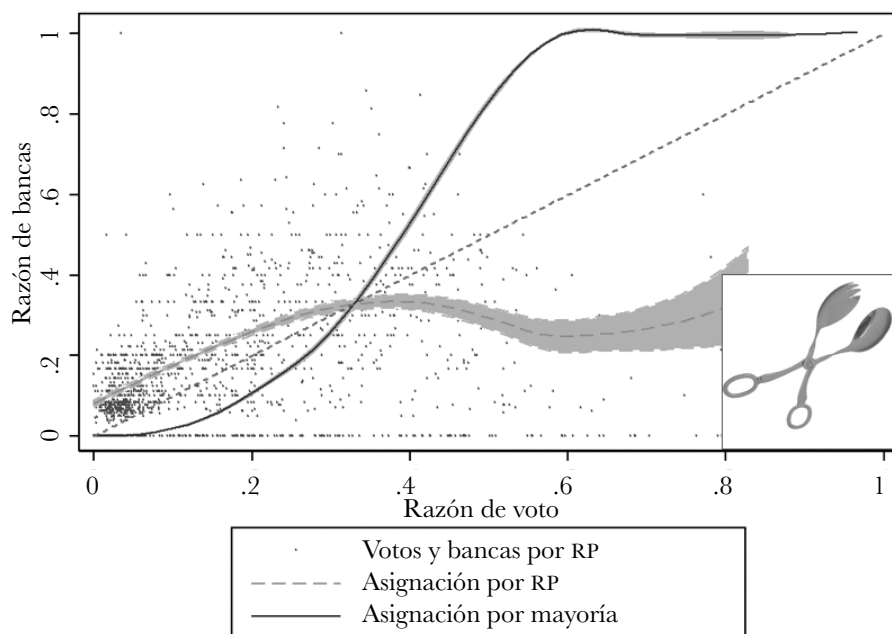
II. ¿CUÁL FUE EL RESULTADO DE LAS REFORMAS? LA TENAZA ELECTORAL QUE SOSTIENE A LOS PARTIDOS

Antes de describir los distintos procesos de reformas estatales, es ilustrativo entender cuál ha sido el punto de llegada. Es decir, cuáles han sido las consecuencias de las distintas reformas federales y estatales en la asignación de escaños. Ello también nos permitirá entender la lógica de los constantes ajustes y retoques, los cuales han forzado negociaciones importantes entre los distintos actores del sistema electoral.

México ha implementado, tanto a nivel federal como a nivel subnacional, un sistema electoral en el cual se presentan los efectos de un sistema mayoritario que otorga un gran premio en bancas al ganador de la contienda electoral uninominal, y que es complementado con un sistema de contrapesos que asigna escaños plurinominales a los partidos políticos con menor porcentaje de votos que logren superar el umbral. El resultado de este sistema ha sido una tenaza cuyo mango inferior está sostenido en los distritos uninominales y cuyo mango superior esta sostenido por la asignación plurinominal.

La figura 1 describe la asignación de bancas (eje vertical) en función del cociente de votos (eje horizontal) para todos los estados mexicanos entre 1990 y el 2016. Utilizando las 51 191 asignaciones de votos y bancas en México observadas en las 277 elecciones celebradas en las 32 entidades federativas en el periodo señalado, y discriminando entre los distritos uninominales y plurinominales; podemos ver el gran premio en bancas que son asignadas uninominalmente, así como también el efecto compensador de los distritos plurinominales.

FIGURA 1. Estimado empírico de asignación de bancas en función del cociente de votos, distritos uninominales (línea sólida) y distritos plurinominales (línea segmentada larga). Perfecta proporcionalidad en línea roja a modo de referencia⁴



FUENTE: Elaboración propia.

Consideremos en primer lugar la asignación de escaños uninominales para el periodo 1990-2016, representado por la línea sólida. La asignación de votos y bancas de la manija de abajo (uninominales) se encuentra ligeramente por debajo del descrito por la clásica ley del cubo, ya que en lugar de que el sesgo mayoritario sea igual a 3, $\rho = \ln\left(\frac{s}{1-s}\right) = \left(\frac{v}{1-v}\right)^3$, el estimado de la figura 1 es un sesgo más modesto de 2.05. La línea sólida en la figura 1, sin embargo, muestra que el efecto mayoritario se acelera conforme nos aproximamos a 45 % de los votos. Por tanto, cuando un partido político obtiene 50 % de los votos gana alrededor de 80 % de las bancas uninominales.

⁴ Modelo de polinomios locales, con bandas $bw = .1$ y grado (1). Línea punteada de referencia con $\beta = 1$. Datos incluyen 51 191 asignaciones de bancas para todos los estados, de las cuales 48 831 son de distritos uninominales y 2 360 son de plurinominales.

Otro de los elementos a destacar en la figura 1 es que el punto de corte para los ganadores en los distritos uninominales es el 35.1 % de los votos. Es decir, si un partido gana más de 35 % de los votos, ya comienza a obtener un premio en bancas en los distritos uninominales. No por casualidad, el punto de corte que distingue a ganadores de perdedores es exactamente la inversa del número efectivo de partidos para todo el periodo: 2.79.⁵

1. *Resolviendo el primer problema, el sesgo mayoritario*

El hecho de que un partido que obtiene 50 % de los votos gane en promedio 80 % de las bancas uninominales no es morigerado dramáticamente por la existencia de distritos proporcionales. Pensemos, por ejemplo, un escenario en el cual un partido gana 80 % de las bancas uninominales y, con el mismo 50 % de los votos, adquiere también la mitad de las bancas de RP. Si los distritos uninominales eligen 60 % de los cargos totales, el partido que sacó 50 % de los votos controlaría 68 % de la cámara, $.6 * .8 + .4 * .5 = .68$ (68 % de las bancas). Dado que los distritos de RP en realidad dan un ligero premio de mayoría, el resultado es que el partido mayoritario, con 50 % de los votos, domina ampliamente la Legislatura.

Molinar Horcasitas (1993) mostró que la implementación de distritos uninominales en el periodo posterior a la Revolución fue un mecanismo para disminuir el faccionalismo al interior del PRI. Por tanto, la decisión política de las primeras reformas fue crear distritos plurinominales para moderar el sesgo mayoritario, en lugar de remplazar los distritos uninominales. El PRI, como aducen Díaz-Cayeros y Magaloni (2001: 277-278), buscaba no sólo aumentar la representación de la oposición en el Congreso sino, también, limitar el faccionalismo y no permitir un aumento en el número de partidos, lo que podría ocurrir con un sistema proporcional que fuera permisivo (Cox, 1997).

Sin embargo, dado que los distritos proporcionales no lograban asignar suficientes bancas a los partidos más pequeños, gran parte del trabajo de compensación comenzó a ser realizado por techos que limitaron el máximo posible a ser obtenido por los distintos partidos. Esos techos dan lugar a la tenaza superior de la figura 1, en la cual partidos que obtienen un muy

⁵ En nuestros datos, $\sum v_j^2 = .351$ para el total de los partidos en todos los estados mexicanos. Esto corresponde a un número efectivo de partidos de $\text{ENCP} = \frac{1}{.351} = 2.79$. Esto también anticipa una característica importante del sistema, en donde cambios en el número efectivo de partidos modifican el punto de quiebre de la “tenaza” mostrada en la figura 1.

bajo número de votos son, sin embargo, receptores de algunas bancas en el Congreso.

2. Resolviendo el segundo problema, la pérdida de mayoría legislativa

La creación de techos transfiere bancas a los partidos más chicos en tiempos de vacas gordas, pero no garantiza mayorías en tiempos de vacas flacas. Para los partidos más chicos, los techos compensatorios se convirtieron en un mecanismo de seguro, donde las bancas eran otorgadas por los votantes si al partido le iba bien o eran transferidas por los techos compensatorios, cuando al partido le iba mal. Lo mismo no ocurría con el partido ganador. El partido más grande no tenía garantizada una mayoría legislativa si bajaba su caudal de votos y tampoco percibía las bancas extras si su partido incrementaba su caudal de votos.

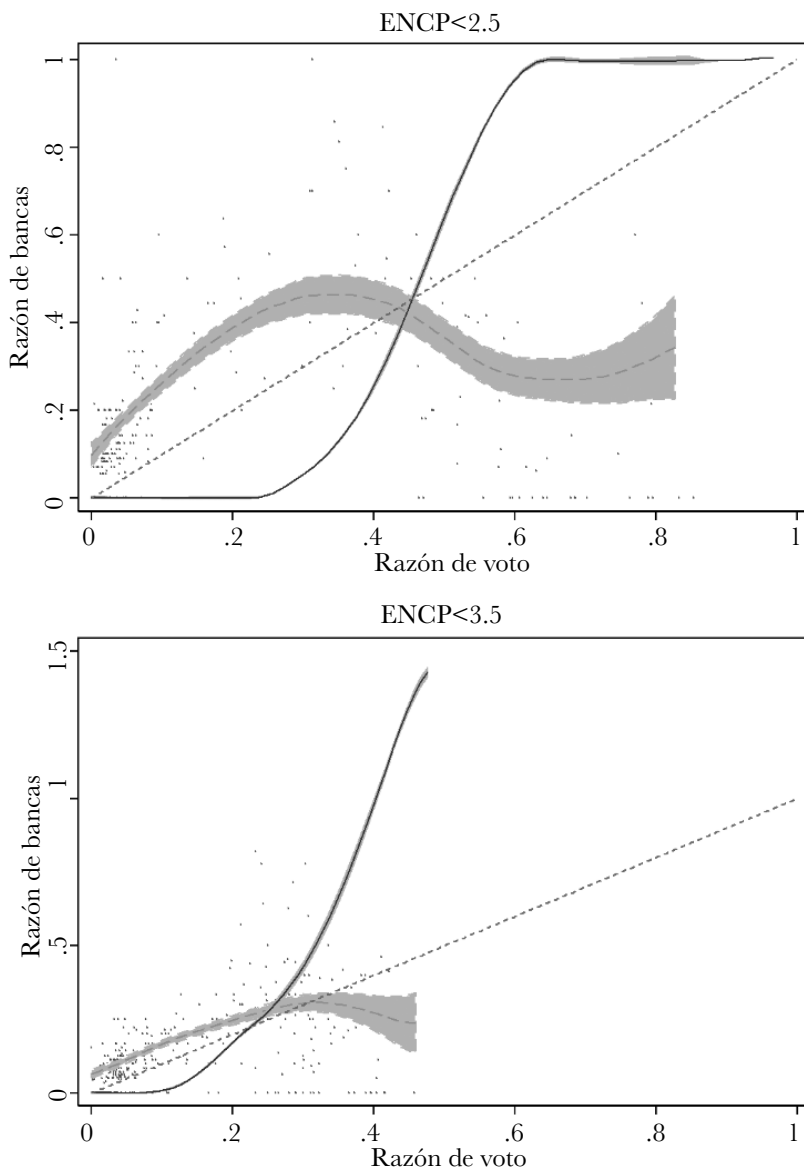
El sistema de compensación contramayoritaria disminuye la sensibilidad del sistema electoral, dado que un número similar de bancas son asignadas a los partidos chicos, ganen más o menos votos. Por tanto, mientras que la creación de techos se constituyó en un seguro (*insurance mechanism*) para los partidos chicos, la implementación de cláusulas de gobernabilidad garantizó a los partidos ganadores que dispondrían de las mayorías legislativas necesarias para ejercer el gobierno.

3. Resolviendo (en cada elección) el tercer problema, inestabilidad en la asignación de bancas

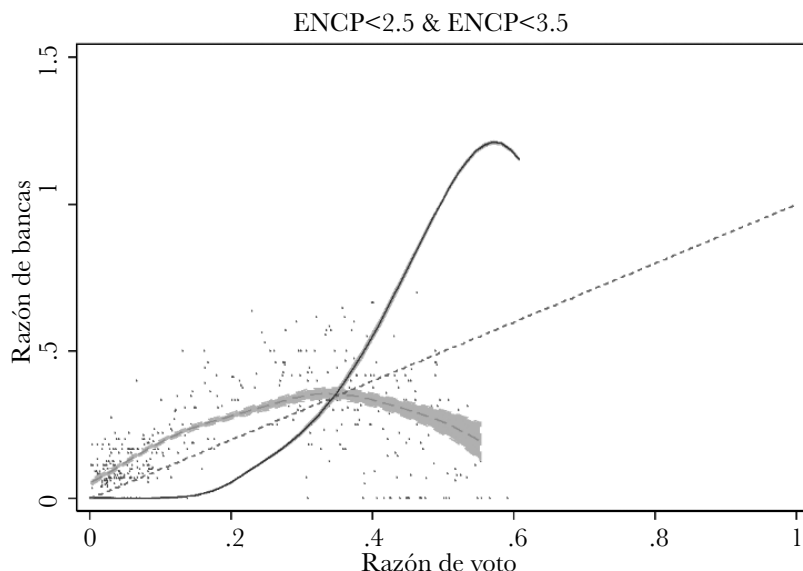
La figura 1 muestra la “tenaza” que resulta de un sistema mayoritario que es compensado transfiriendo bancas mediante un techo máximo. Esto explica la asignación contramayoritaria de bancas. Sin embargo, otra característica importante del sistema es su gran inestabilidad en la asignación de bancas. Esto es observado en la figura 1 por la gran dispersión de puntos alrededor de la línea.

Conforme aumenta y disminuye el número de partidos, los sesgos mayoritarios de los distritos uninominales aumentan, potenciando el efecto de transferencia de bancas en el distrito plurinominal, así como el efecto distorsivo de las cláusulas mayoritarias. Esto es visible en la figura 2, la cual muestra que, conforme aumenta el número de partidos, el punto que divide a ganadores y perdedores en la tenaza ocurre cada vez más cerca de la coordinada de origen.

FIGURA 2. La “tenaza” por numero efectivo de partidos, 1990-2016.⁶



⁶ Modelo de polinomios locales, con bandas $bw = .1$ y grado (1). Línea punteada de referencia con $\beta = 1$. Datos incluyen 51 191 asignaciones de bancas para todos los estados, de las cuales 48 831 son de distritos uninominales y 2 360 son de plurinominales.

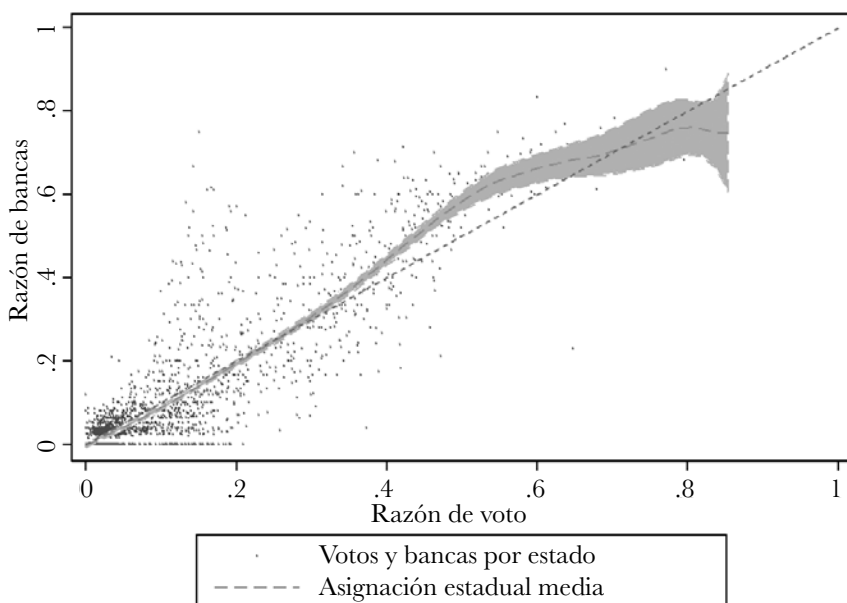


FUENTE: Elaboración propia.

La mayor variabilidad de la asignación global de bancas explica la necesidad de estar editando constantemente las reglas electorales. Conforme aumenta o disminuye el número de partidos, los efectos distorsivos de las reglas electorales se alteran, generando demandas por parte de ganadores y perdedores, quienes no ven efectivizados los “pagos” en bancas que resultaron de los acuerdos interpartidarios que permitieron la aprobación de estas reformas. Como resultado, el “pacto electoral” está siendo continuamente renegociado.

Vista de conjunto, la asignación de bancas de los distintos estados de la federación mexicana es en promedio proporcional, como muestra la figura 3. Sin embargo, a diferencia de los sistemas proporcionales que utilizan distritos únicos y fórmulas RP, la variación que observamos alrededor de la asignación esperada de bancas es mucho más significativa.

FIGURA 3. Estimado empírico de asignación de bancas estatales en función del cociente de votos, por estado y año, 1990-2016⁷



FUENTE: Elaboración propia.

La paradoja del sistema electoral mexicano, por tanto, es que sufre constantes modificaciones para tratar de garantizar que cada actor político pueda obtener las bancas “que le corresponden”, no como resultado del voto popular, sino como resultado de los acuerdos previos que fueron necesarios para garantizar la legitimidad de la reforma. La incorporación de pisos, techos y cláusulas de gobernabilidad, sin embargo, busca garantizar resultados que a menudo no se corresponden con los votos contabilizados en las urnas. La consecuencia de estos desajustes, en cada uno de los estados, es una nueva ronda de reformas para poder generar un sistema electoral que por fin puede comportarse tal y como los acuerdos entre políticos lo requirieron.

⁷ Modelo de polinomios locales, con bandas $bw = .1$ y grado (3). Línea punteada de referencia con $\beta = 1$. Datos incluyen 51 191 asignaciones de bancas para todos los estados, de las cuales 48 831 son de distritos uninominales y 2 360 son de plurinominales.

III. LA LÓGICA DE LA REFORMA ELECTORAL PERMANENTE EN LOS ESTADOS

Siguiendo la lógica descrita, durante el periodo 1990-2016, en los estados de la federación mexicana se celebraron 277 elecciones para renovar las legislaturas estatales y hubo 116 reformas electorales locales que afectaron aspectos sustantivos de las reglas de representación. La ratio entre elecciones y reformas fue de 2.3, es decir, una reforma por cada dos elecciones. Mientras que a nivel federal se observa cierta estabilidad de las reglas electorales (Alcocer, 2014), en los estados las reglas se han distinguido más por su fluidez que por su rigidez. Factores como el impacto de las reformas a nivel federal, la posición competitiva de las fuerzas partidistas y el interés de los partidos gobernantes han incentivado un constante impulso reformista en las instituciones electorales.

A pesar de los constantes cambios en los sistemas electorales de los estados en las décadas recientes, los partidos no han alcanzado un equilibrio institucional que otorgue seguridades mutuas y que los lleve a aceptar que el sistema electoral deba ser ese conjunto de reglas esencialmente inalteradas cuya vigencia no está sujeta al resultado de la elección. En cierta manera, la prolongada transición democrática en México se debe a que, al ajustar las reglas de los sistemas mixtos tanto a nivel federal como en los estados, los partidos revelan su aversión al riesgo, una actitud que podría expresarse con el popular refrán que parafraseado en clave electoral rezaría “más vale escaño en mano que ciento volando” y han dejado en segundo plano el interés por edificar un sistema electoral más eficiente, representativo y que reduzca la inestabilidad en la asignación de escaños.

Como se aprecia en la figura 4, la secuencia del cambio electoral ocurrió como un efecto cascada que brotó desde el ámbito federal, pero cuya difusión en los estados fue condicionada por factores endógenos. Entre estos se encuentran los cambios en la posición competitiva de las fuerzas partidistas, sus expectativas sobre las ventajas de determinadas reglas, y en particular por las negociaciones de los partidos para modificar el sistema electoral desde las legislaturas estatales.

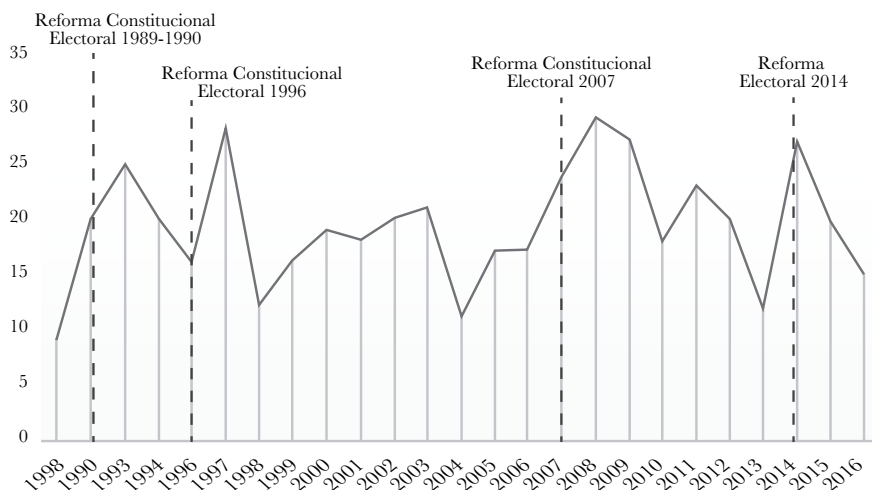
Durante el periodo analizado los partidos han implementado reformas a una serie de sistemas mixtos de magnitud fija en dimensiones como el tamaño de los segmentos mayoritarios y de representación proporcional, la fijación de techos y umbrales, así como la introducción de mecanismos compensatorios en las fórmulas de asignación de escaños en la arena de representación proporcional. Cabe señalar que dichos cambios a nivel subnacional se hallan restringidos por las reglas electorales federales plasmadas

en la Constitución general, de tal modo que en cada proceso de reforma a nivel nacional se origina una tensión entre la lógica distributiva de las reglas electorales federales y las condiciones de implementación de los sistemas mixtos en los estados.

La negociación de las reglas tiene la forma de un juego anidado. En el nivel nacional el gobierno y la oposición miden su fuerza en la competencia electoral de manera que cuanto mayor sea el peso electoral de la oposición, aumentarán sus oportunidades de impulsar reformas que mejoren las condiciones de la competencia y la integridad electoral (Schedler, 2003: 834). Posteriormente el meta juego de la reforma electoral se despliega en una serie de negociaciones a nivel subnacional en las cuales se manifiesta la tensión entre los impulsos reformistas de las reformas federales que presionan hacia la homologación de las reglas y la dinámica endógena de la negociación entre los actores locales que reacciona ante el shock de la reforma federal mediante reformas que adaptan las reglas del sistema mixto electoral a sus metas e intereses.

En buena medida, el proceso de transición a la democracia en las entidades federativas ha consistido en una serie de reformas electorales negociadas primordialmente a nivel nacional, que posteriormente son adaptadas en los estados. Así, la democratización impulsada por las reformas electorales de 1989-1990, las reformas de 1993-1994 y especialmente las reformas de 1996 y 2007 desataron una cascada de cambios en las legislaciones estatales (Becerra *et al.*, 2000; Córdova, 2008) que no en todos los casos confluyó en la homologación de los diseños institucionales. Después de un periodo de estabilidad, el impulso de una reforma en el año 2012 y de manera más determinante la reforma constitucional en materia electoral de 2013 y de la nueva *Ley General Electoral* de 2014, provocaron otra oleada de reformas electorales en los estados, cuya orientación principal fue alcanzar la armonización y homologación de los sistemas electorales locales.

FIGURA 4. Difusión de las reformas electorales en las entidades federativas de México 1990-2016 (número de reformas por año)



FUENTE: Elaboración propia.

Por ello, para entender las diversas trayectorias de la reforma electoral en los estados, es necesario distinguir cuatro oleadas de democratización inducida por las reformas electorales federales (figura 4). La primera concierne a los cambios impulsados por las reformas electorales federales de 1989-1990 y 1993. Este proceso de reformas negociadas que fueron ampliando la proporcionalidad del sistema mixto y facilitaron la transición desde un partido hegemónico⁸ a un sistema competitivo (Magaloni, 2001),

⁸ Salvo indicación en contrario, a lo largo del texto se utiliza la taxonomía propuesta por Sartori (1994), quien distingue entre el tipo de partido hegemónico y el partido dominante o predominante. De acuerdo con su definición, el partido hegemónico no permite la competencia oficial por el poder ni una competencia de facto. La existencia de otros partidos no es relevante para la competencia, pues no hay reglas que la garanticen y no se contempla la posibilidad de alternación en el poder (Sartori, 1994). El PRI mexicano se caracterizó como un partido hegemónico pragmático con amplio control de la arena electoral en la que coexistían una periferia de partidos secundarios, o satélites, con escasa fuerza electoral y representación parlamentaria (Sartori, 1994). No obstante, a partir de la elección de 1988 cuando el PRI perdió la mayoría calificada en la Cámara de Diputados, los especialistas consideran que es más adecuado caracterizarlo como un partido predominante, ya que existía un pluralismo de partidos y ciertas garantías a la oposición, pues comenzaron a ampliarse las oportunidades para expresar un diseño abierto y efectivo, para oponerse al predominio del partido gobernante (Peschard, 2010), que abrieron la posibilidad real de una alternancia en el poder, tal como ocurrió en la elección federal del año 2000 (Crespo, 2001).

dependió básicamente de las relaciones entre el partido en el poder que controlaba los procesos electorales y los actores de la oposición (Molinar y Weldon, 2001). En este periodo se realizaron a nivel federal, una serie de reformas fragmentarias negociadas por una coalición bipartidista entre el PRI y el PAN (Magaloni, 2001), que favorecieron parcialmente a los partidos opositores, pero también le otorgaron garantías al partido dominante de que en el futuro no se convertiría en un perdedor absoluto.

El PRI reaccionó ante los inesperados resultados de las elecciones de 1988 en las que su candidato presidencial obtuvo el triunfo en medio de acusaciones de fraude y cuestionamientos a la legitimidad, abriendo la puerta a una nueva reforma electoral. La reforma Constitucional de 1989 y el Código Electoral de 1990 consistieron en una serie de modificaciones constitucionales en las que el partido dominante privilegió la meta de garantizar mayorías, mediante un conjunto de reglas para la asignación de escaños. Mientras la oposición centró su objetivo en el diseño de reglas que garantizaran la limpieza de las elecciones y la autonomía de la autoridad electoral.

Fue una reforma que conservó las reglas de integración de la Cámara de Diputados con 300 diputados de mayoría relativa electos en distritos uninominales y 200 de representación proporcional votados en listas bloqueadas y cerradas, en cinco circunscripciones plurinominales. Para participar en la asignación de diputados plurinominales la reforma mantuvo el método de cuota Hare y restos mayores, con umbral de 1.5 % de la votación nacional y un techo de representación de 70 % por el cual se dispuso que ningún partido podría recibir más de 350 diputados por ambos principios.

En contraste, se incluyó una cláusula de gobernabilidad que otorgaba al partido que hubiera obtenido 35 % de la votación emitida y el mayor número de triunfos en distritos de mayoría, la constancia de asignación de diputados de RP en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la cámara. Y aún más, se adicionó un premio de mayoría conocido como “escala móvil”, mediante el cual se le asignarían dos diputados de RP por cada punto porcentual obtenido por encima de 35 % y hasta menos de 60 %. Bajo esas reglas, el partido que alcanzara el número mágico establecido en la cláusula podría obtener 50.2 % de representación, con 40 % de la votación hasta 261 diputados que representaban 52.2 % de la asamblea, con el 50 % de los votos podría sobrerrepresentarse hasta obtener 56.2 % de los escaños.

Pero, si el partido mayoritario obtenía entre 60 y 70 % de la votación y un número de triunfos distritales que representasen un porcentaje menor, podría participar en el reparto de plurinominales hasta alcanzar estrictamente la proporcionalidad. Lo más paradójico de este diseño electoral es que si ningún partido obtenía el 35 % de la votación o si alguno obtenía

entre 60 y 70 %, la asignación de diputados se ajustaba a la máxima proporcionalidad, ya que ningún partido podría obtener un número de diputados por ambos principios que rebasara su porcentaje de votación nacional.

La reforma electoral pactada en 1993 modificó las reglas de asignación de escaños y eliminó la cláusula de gobernabilidad en la Cámara de Diputados nacional. Además, bajó el techo de sobrerrepresentación de 70 a 63 % al establecer que ningún partido podría recibir más de 315 escaños por ambos principios. Las reglas de reparto impusieron otro techo al disponer que ningún partido con 60 % o menos de la votación nacional podría recibir por ambos principios 60 % o más de los diputados integrantes de la cámara.

El impacto de estas reformas electorales federales se reflejó a nivel subnacional en una cascada de reformas locales que no se limitaron a replicar las reglas electorales, sino que impulsaron modificaciones que en algunos casos aumentaron la proporcionalidad del sistema mixto, en otros implicaron ciertos retrocesos con relación al *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. En entidades como Aguascalientes, Chihuahua, Baja California y San Luis Potosí, que experimentaron una mayor competitividad, las reformas locales ampliaron el tamaño de las asambleas, aumentaron el umbral e impusieron techos más altos que la legislación federal.

El tamaño del Congreso local de Aguascalientes pasó de 16 escaños (12 de mayoría y 4 de RP) en el año de 1992 a integrarse por 25 diputados (18 de mayoría y 7 de RP) en el año de 1995. La cámara de Baja California se integraba por 19 escaños en el año de 1990, pero la reforma electoral local de 1994 aumentó a 25 (15 de mayoría y 10 de RP) el tamaño del Congreso local. El Congreso de San Luis Potosí aumentó su tamaño de 20 escaños (11 de mayoría y 9 de RP) a 24 escaños (13 de mayoría y 11 de RP) en el año de 1995. En forma simultánea algunas reformas aumentaron el umbral de 1.5 a 2.5 en Aguascalientes, y en Baja California de 1.5 a 3 %. Mientras la legislación federal fijó el techo de sobrerrepresentación en 63 %, se observan variaciones en Aguascalientes (74 %), Baja California (64 %), Chihuahua (75 %) y San Luis Potosí (66 %) que fijaron techos más altos.

La segunda oleada de reformas, impulsada por las reformas electorales federales de 1994 y 1996, emergió de la negociación de las reglas entre los tres principales partidos —el PAN, el PRI y el Partido de la Revolución Democrática— representados en el Congreso de la Unión. En esta etapa, el PRI finalmente renunció al control del proceso electoral y aceptó la adopción de reglas más inclusivas que ofrecieron garantías mutuas a los tres partidos.

Los cambios más relevantes al sistema de representación fueron producto de la reforma electoral de 1996, que incrementó de 1.5 a 2 % el umbral de votación requerido para participar en la asignación de los 200 escaños de

la lista de representación proporcional y fijó dos topes de sobrerrepresentación para la integración de la Cámara de Diputados. El primero estableció un techo máximo de representación de la primera fuerza electoral al disponer un máximo de 300 diputados por ambos principios (60 % de la cámara) mientras que el segundo dispuso que ningún partido político podría contar con un número de diputados electos por ambos principios, que rebasara el 8 % de su porcentaje de votación emitida a nivel nacional.

En la negociación de la reforma, los partidos se propusieron reducir el sesgo mayoritario al eliminar la cláusula de gobernabilidad. Simultáneamente incluyeron una regla para asegurar la mayoría al fijar el 8 % como número mágico de la sobrerrepresentación. La estrategia del partido dominante durante el proceso de la reforma electoral federal de 1996 revela la lógica subyacente de aversión al riesgo que ha caracterizado a las reformas electorales mexicanas.

Al momento de emprender la reforma a la Constitución y la ley electoral, primero se vislumbró el peor escenario para el PRI; anticipando el resultado de los comicios intermedios de 1997, en los que los dirigentes del partido preveían un triunfo en al menos 165 distritos uninominales y una votación de 43 %. A partir de este resultado se diseñó una fórmula *ad hoc* que fijó en 8 puntos porcentuales el límite de sobrerrepresentación o brecha entre porcentaje de escaños y votos (Farías, 1999), con lo cual se pretendía garantizar las mayorías ante un escenario electoral adverso. La reforma incluyó una modificación al artículo 116 de la Constitución, en la que se dispusieron principios rectores y garantías para avanzar hacia la mayor homogeneidad de las normas electorales locales. Esto con la finalidad de que los partidos y los electores tuvieran mayor certidumbre sobre la base de un mínimo aceptable en la conformación de los sistemas electorales (Merino, 2003).

Sin embargo, los estados, a través de los congresos estatales, conservaron el derecho de introducir modalidades distintas en los sistemas electorales locales. Esta libertad configuracional sobre las reglas abrió el camino a una serie de reformas electorales que se realizaron a distinto ritmo y profundidad. Si bien entre 1994 y 1999, todos los estados modificaron sus leyes electorales para armonizarlas con el espíritu de las reformas federales, de ninguna manera esto implicó que se replicaran las reglas del juego electoral federal (Peschard, 2008: 147).

En los procesos de reforma subnacional se observan algunas tensiones y disparidades en dimensiones como la fijación del umbral, los techos de representación y las fórmulas de asignación de escaños. Por ejemplo, en Sonora, una de las entidades que reformaron su legislación electoral en 1996, en lugar de poner un techo a la sobrerrepresentación, se aumentó el premio de mayoría, con una especie de “escala móvil” en la que se establecía que

al partido que obtuviera 60 % o más de la votación y un porcentaje inferior de triunfos de mayoría se le otorgarían diputaciones de RP hasta alcanzar 21 diputados por ambos principios (en una cámara de 33 diputados) que representaban 63.6 % de escaños. Pero, si la votación del partido mayoritario descendía a 59 % (¡tan sólo un punto porcentual!) y obtenía menos de 17 triunfos en distritos mayoritarios, su fortuna electoral sufriría un cambio drástico, pues se le otorgarían solamente 17 diputados por ambos principios, que significaban 51.5 % de la representación.

En la ley electoral de Morelos, reformada en 1996, se conservó una cláusula de gobernabilidad en la que se dispuso que el partido ganador en 9 distritos uninominales (30 % de escaños), sin importar su votación, tendría derecho a la asignación de hasta 18 diputados por ambos principios, lo que significaba que en una cámara de 40 miembros tendría 60 % de los escaños.

En Guerrero, la reforma electoral local de 1996 se negoció bajo el supuesto de que con las nuevas reglas se pondría fin a la “cláusula de gobernabilidad”. Con ese objetivo se aumentó el tamaño de la cámara de 36 (24 de mayoría/12 de RP) a 46 escaños (28 de mayoría/18 de RP), se elevó el umbral de 1.5 a 2 % y se fijó el techo de sobrerrepresentación en 65 % al disponer, en el artículo 29 constitucional, que ningún partido podría tener más de 30 diputados por ambos principios.

En Baja California, la legislación local fue reformada en 1997 mediante un acuerdo bipartidista, por el cual se elevó el umbral para tener derecho a diputados y regidores de representación proporcional, estableciendo como requisito una votación estatal mínima de 4 % para la asignación de diputados y de 3 % en la elección municipal (Espinoza, 2008:188). El acuerdo PAN-PRI, que apoyó la aprobación de la ley electoral de 1997, optó por reglas más restrictivas, ya que, además de aumentar el umbral legal, modificaron las reglas de integración del Congreso bajacaliforniano, manteniendo el tamaño de la legislatura (25 escaños). Finalmente, el componente mayoritario creció al pasar de 15 a 16 diputados de mayoría relativa, mientras el componente de proporcionalidad se redujo de 10 a 9 escaños plurinominales.

A partir del año 2000 disminuyó el ritmo de la reforma electoral a nivel federal (sólo hubo modificaciones puntuales, como la introducción de la cuota de género en las candidaturas, requisitos para constituir nuevos partidos y el voto de los mexicanos en el extranjero). Simultáneamente, se observa una intensificación de la actividad legislativa en materia electoral en las entidades federativas (Peschard, 2008), la cual respondió a factores endógenos, como las condiciones de la competencia electoral, la composición de fuerzas en las legislaturas estatales y, en general, al aprendizaje de los actores políticos relevantes sobre los efectos de diferentes instituciones electorales.

Tan sólo en el periodo de enero de 2004 a mayo de 2005 se aprobaron 21 reformas electorales en 13 entidades federativas y se presentaron 98 iniciativas de reforma que se discutieron en los congresos de 15 estados (Instituto Federal Electoral, 2005). Los ejes temáticos de las reformas fueron la definición de facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales, la regulación de los gastos de campaña, el financiamiento público, las reglas de registro de partidos locales y la realización de campañas.

La reforma constitucional federal de 2007-2008 impulsó la tercera oleada de cambios en las reglas electorales en las entidades. Los puntos nodales de la reforma se centraron en la aprobación de una nueva fórmula para el financiamiento público, la regulación del acceso de los partidos a la radio y la televisión —que en la práctica significó un nuevo modelo de comunicación política—, la reducción de los tiempos de campaña, la regulación de precampañas y el otorgamiento de nuevas facultades al IFE y al Tribunal Electoral para vigilar y sancionar conductas de los partidos (Córdova, 2008). Además, se reformó y adicionó el artículo 116 constitucional para mandar a los estados a incorporar, en sus constituciones y leyes estatales, diversas disposiciones en materia electoral, entre las que cabe resaltar las siguientes: *a)* el ajuste al calendario electoral de la entidades cuyas jornadas electorales no se celebraban en forma concurrente con los comicios federales, con el fin de que las elecciones de gobernador, de los miembros de las legislaturas y de los ayuntamientos coincidieran con la fecha de la elección federal; *b)* la fijación de reglas para la duración de las campañas de gobernador y diputados locales, así como la regulación de las precampañas y *c)* el establecimiento de criterios para fijar límites a los gastos de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales locales. Como se aprecia en la figura 4 (*supra*), el impacto de la reforma electoral federal de 2007-2008 se reflejó en un incremento de la actividad legislativa en materia electoral en los estados.

Para dar cumplimiento a los imperativos de las reformas federales, la mayoría de las entidades federativas reformaron su Constitución local y aprobaron nuevas reglas electorales entre 2007 y 2008. Si bien la reforma electoral federal proporcionó principios rectores para que los estados adoptaran las nuevas reglas, los actores locales encontraron mecanismos para retrasar, obstruir y adaptar las reformas.

Una de las disposiciones de la reforma constitucional de 2007 que generaron mayor incertidumbre en los actores locales fue la homologación del calendario electoral en los estados para sincronizarlo con las elecciones federales. Este tema ya había sido motivo de controversia en los congresos locales de Michoacán, Oaxaca y Chiapas, que fueron escenario de negociaciones relacionadas con la presentación de proyectos para modificar el ca-

lendario electoral a fin de empatarlo con las elecciones federales.⁹ A diferencia de estas experiencias, que fueron gestadas localmente, con la entrada en vigor del decreto de la reforma constitucional federal del 13 de noviembre de 2007 se fijó explícitamente un plazo de un año para que un conjunto de entidades ajustase sus calendarios electorales.

El estado de Guerrero fue uno de los primeros en dar cumplimiento a la adecuación de la legislación federal, mediante la aprobación de una reforma a la Constitución local y la ley electoral en diciembre del año 2007, en la cual se establecieron las fechas que se aplicarían para la elección del 5 de octubre de 2008. Para realizar la homologación de las elecciones se introdujo una disposición transitoria que amplió el periodo de los legisladores y alcaldes electos en 2008, cuyo ejercicio se prolongó por diez meses adicionales al periodo constitucional regular de tres años, con lo cual se logró empatar la fecha con la siguiente elección federal, que se celebró el primero de julio de 2012.

En los estados cuyas elecciones ya eran concurrentes con la elección federal, la adaptación de la reforma se centró en otras dimensiones del sistema electoral. En el Distrito Federal se aprobó un nuevo código electoral en 2008, que incorporó las innovaciones de la legislación federal en materia de acceso a los medios de comunicación, financiamiento de campañas, duración de las campañas y registro de agrupaciones locales. En Jalisco, el código electoral aprobado en agosto de 2008 modificó algunos principios de la elección e integración del Poder Legislativo. Estableció un número impar para el tamaño de la cámara con 20 diputados de mayoría relativa y 19 electos por representación proporcional, introdujo una disposición más clara para asignar los cargos de representación proporcional entre candidatos de lista y los candidatos perdedores en los distritos de mayoría relativa.

En algunas entidades, en donde subsistía el partido hegemónico, se pusieron en marcha procesos de reforma que obedecían a los principios rectores de la legislación federal, pero simultáneamente se incluyeron cláusulas

⁹ En el estado de Michoacán, tras una serie de negociaciones, los diputados del Congreso local aprobaron —en el mes de febrero de 2007— una reforma que permitirá homologar las elecciones estatales con las federales de 2012. En Oaxaca, el gobernador Ulises Ruiz presentó en el año de 2006 un proyecto para empatar los comicios en el 2012, el cual incluía una cláusula para aplazar por un año las elecciones y ampliar el mandato de los diputados locales y de los ayuntamientos en funciones, sin embargo, la Suprema Corte invalidó las reformas y ordenó la celebración de las elecciones en las fechas previstas por la constitución estatal. En Chiapas, después de una serie de negociaciones, se aprobó en noviembre de 2007, un proyecto de decreto en el que transitoriamente se acortó la duración de los mandatos de los diputados que fueron electos en 2010 para empatar la elección con el primer domingo de julio del año 2012.

más restrictivas en los sistemas electorales mixtos. En Coahuila, una entidad dominada por el PRI, la reforma local de 2007 disminuyó de 35 a 31 el número de diputados e incrementó el piso de 2 a 3 % de votos para mantener el registro de los partidos; aumentó el umbral de 2 a 3.5 % para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional y fijó el techo de sobrerepresentación en 65 % de los escaños por ambos principios. Con dichas reglas se celebraron las elecciones de diputados locales de 2008 en las cuales el PRI, en alianza con un partido local, Unión Democrática de Coahuila (UDC), triunfó en los 20 distritos locales y obtuvo una clara mayoría en el Congreso del estado. Bajo estas condiciones, el partido hegemónico impulsó otra reforma electoral en el año de 2009, en la cual se redujo nuevamente el tamaño del Congreso que se integró con 16 diputados de mayoría relativa y 9 electos bajo el principio de representación proporcional, dando lugar a una asamblea más mayoritaria y desproporcional.

En el estado de Hidalgo se había realizado una modificación a la ley electoral local en mayo de 2007, unos meses antes de que entrara en vigor la reforma federal. Un aspecto central de dicha legislación consistió en el aumento del tamaño de la cámara, que pasó de 29 a 30 diputados, para integrarse con 18 diputados electos en distritos plurinominales y 12 mediante representación proporcional. En realidad, las adecuaciones ordenadas por la reforma federal se concretaron en la reforma electoral aprobada el mes de octubre de 2009. Las nuevas reglas homologaron el calendario electoral para unificar los comicios estatales de 2010 y ajustar la elección local para celebrarla el primer domingo de julio del año 2016.

En resumen, la reforma electoral federal de 2007-2008 generó cambios constitucionales y legales en todas las entidades federativas que adaptaron los principios rectores al contexto local. En las entidades con elecciones no concurrentes con la federal (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz) el mayor impacto de la reforma fue la disposición para homologar los calendarios electorales locales, pero para el conjunto de los estados la reforma significó una convergencia de criterios en cuanto al acceso de los partidos a los tiempos oficiales en los medios de comunicación, la duración de las campañas y precampañas, así como los topes de financiamiento para los partidos políticos. Finalmente, la reciente aprobación de un nuevo paquete de reformas en materia político-electoral que se negociaron en el marco del Pacto por México, dieron a luz una reforma constitucional en materia electoral en 2013 y las leyes secundarias de 2014, que desataron una cuarta oleada de reformas electorales en los estados para homologar las reglas en aspectos como el umbral electoral,

los topes de sobrerrepresentación, la regulación de candidaturas independientes y las coaliciones, así como las nuevas disposiciones en torno a la reelección de los legisladores.

Los cambios principales a los procedimientos electorales aprobados en la reforma constitucional federal del año 2013 y en las leyes secundarias en 2014 fueron los siguientes: 1) Se creó el Instituto Nacional Electoral (INE), en sustitución del Instituto Federal Electoral (IFE), con lo cual el modelo de organización electoral pasó de ser un modelo descentralizado a un modelo más centralizado y con enfoque nacional (Astudillo, 2014). La nueva reforma suprimió la facultad de los congresos locales para nombrar a los integrantes de los órganos electorales estatales, ya que bajo el nuevo arreglo serán nombrados directamente por el INE para un periodo de siete años sin posibilidad de reelección; 2) Se incrementó de dos a tres por ciento el umbral electoral para que un partido conserve su registro; 3) La reforma constitucional estableció las bases para la formulación de tres nuevas leyes: de procedimientos electorales, de partidos políticos y de delitos electorales; 4) Estableció como causal de nulidad de una elección el que un partido rebase en 5 % el tope de gasto de campaña; 5) Un cambio que causó gran expectativa fue la disposición que permite la reelección consecutiva de legisladores federales y locales. A nivel federal los diputados podrán elegirse hasta por cuatro periodos y los senadores hasta dos; 6) Se adoptó la paridad de género para la nominación de candidatos al Congreso de la Unión (Ugalde, 2014).

Además, la reforma ordenó a los congresos estatales armonizar sus constituciones y las leyes electorales en un plazo límite antes de la celebración de los siguientes comicios estatales, medida que naturalmente desató otra cascada de reformas electorales locales.

IV. DIVERSIDAD Y CONVERGENCIA DE LAS REGLAS EN LOS SISTEMAS MIXTOS

Para estimar el impacto de las reformas electorales federales en los sistemas electorales estatales, es necesario identificar las dimensiones fundamentales del *statu quo* y el cambio electoral a nivel subnacional. Si bien el nivel de heterogeneidad de los sistemas mixtos no es tan llamativo, las constantes reformas adaptaron algunos pequeños, pero significativos matices en variables como el tamaño de las asambleas; el grado de proporcionalidad, la fórmula electoral, y el umbral electoral.

En la tabla 1 proporcionamos una descripción de los sistemas electorales mixtos utilizados para elegir a los congresos locales que se configuraron

como producto de las reformas. Como se muestra en la tabla, antes de la reforma constitucional federal de 2013 y de la entrada en vigor de la ley general electoral de 2014 se observa un paisaje con ciertos matices de diversidad institucional.

Durante el periodo de 1990 a 2014 los reformadores locales respondieron a los imperativos de la legislación federal aumentando el tamaño de las legislaturas, especialmente el componente de RP, para incluir más partidos. Ajustaron el umbral electoral a las condiciones de la competencia, fijando techos para moderar los sesgos mayoritarios y adaptando las fórmulas de asignación de escaños con la finalidad de garantizar un resultado satisfactorio para todos los actores políticos.

TABLA 1. Descripción de los sistemas electorales mixtos de los congresos estatales (reglas vigentes antes de la reforma de 2014)

<i>Entidad</i>	<i>Año reforma electoral</i>	<i>Tamaño asamblea</i>	<i>Magnitud RP (%)</i>	<i>Umbral</i>	<i>Techo represen- tación (%)</i>	<i>Fórmula de asignación</i>
Aguascalientes	2009	27	34	2.5	66	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Baja California	2008	25	36	4	64	Asignación directa, expectativa de integración
Baja California Sur	2010	21	24	2.5	76	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Campeche	2008	35	40	2	60	Cociente-resto mayor
Chiapas	2010	40	40	2	60	Cociente-resto mayor
Chihuahua	2009	33	33	2	66	Asignación directa-rondas de asignación
Coahuila	2009	25	36	3.5	64	Cociente-resto mayor

<i>Entidad</i>	<i>Año reforma electoral</i>	<i>Tamaño asamblea</i>	<i>Magnitud RP (%)</i>	<i>Umbral</i>	<i>Techo represen- tación (%)</i>	<i>Fórmula de asignación</i>
Colima	2011	25	36	2	60	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Distrito Federal	2010	66	40	2	60	Cociente-resto mayor
Durango	2008	30	43	2.5	60	Cociente-resto mayor
Guanajuato	2010	36	39	3	69	Asignación directa. Porcentaje aproximado a votación
Guerrero	2008	46	39	2.5	65	Porcentaje mínimo, co- ciente y restos mayores
Hidalgo	2009	30	40	3	60	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Jalisco	2011	39	49	3.5	59	Cociente-resto mayor
México	2011	75	40	1.5	100	Expectativas de integración
Michoacán	2010	40	40	2	60	Cociente-resto mayor
Morelos	2009	30	40	3	60	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Nayarit	2010	30	40	1.5	60	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Nuevo León	2010	42	38	1.5	62	Asignación di- recta, cociente resto mayor

<i>Entidad</i>	<i>Año reforma electoral</i>	<i>Tamaño asamblea</i>	<i>Magnitud RP (%)</i>	<i>Umbral</i>	<i>Techo represen- tación (%)</i>	<i>Fórmula de asignación</i>
Oaxaca	2011	42	43	1.5	100	Cociente-resto mayor
Puebla	2009	41	36	2	63	Asignación directa, cociente y resto mayor
Querétaro	2008	25	40	3	64	Asignación directa, rondas de asignación
Quintana Roo	2010	25	40	2	60	Asignación directa, rondas de asignación
San Luis Potosí	2011	27	44	3	59	Asignación directa, cociente y resto mayor
Sinaloa	2009	40	40	2.5	60	Asignación directa, cociente y resto mayor
Sonora	2011	33	36	3	66	Asignación directa, cociente resto mayor
Tabasco	2008	35	40	2	60	Asignación directa, rondas de asignación
Tamaulipas	2009	36	39	1.5	61	Asignación directa, cociente y restos mayores
Tlaxcala	2008	32	40.6	2	59	Cociente-resto mayor
Veracruz	2009	50	40	2	60	Cociente-resto mayor

<i>Entidad</i>	<i>Año reforma electoral</i>	<i>Tamaño asamblea</i>	<i>Magnitud RP (%)</i>	<i>Umbral</i>	<i>Techo represen- tación (%)</i>	<i>Fórmula de asignación</i>
Yucatán	2009	25	40	2	60	Asignación di- recta, cociente y resto mayor
Zacatecas	2007	30	40	2.5	60	Cociente-resto mayor

FUENTE: Elaboración propia.

A lo largo del proceso de reforma es evidente la tensión entre la lógica distributiva de las reformas federales y las reformas locales. Pero es a partir de la aprobación de la reforma de 2013-2014 que se expresa directamente la voluntad del legislador federal por homogeneizar, armonizar y centralizar la normatividad en materia electoral. De tal modo que al analizar las transformaciones de este periodo sea conveniente definir como parámetros las reglas electorales vigentes para la integración de la Cámara de Diputados nacional y el *statu quo* de las leyes locales (*cf.* tabla 1) en el año en el cual se realizó la reforma previa a la entrada en vigor de la normatividad federal de 2014, que estableció disposiciones para homogeneizar los sistemas electorales locales. En los siguientes epígrafes mostramos los cambios en cada una de las variables clave de los sistemas electorales locales, las pautas de su diversidad institucional y el resultado de la implementación de la más reciente reforma electoral.

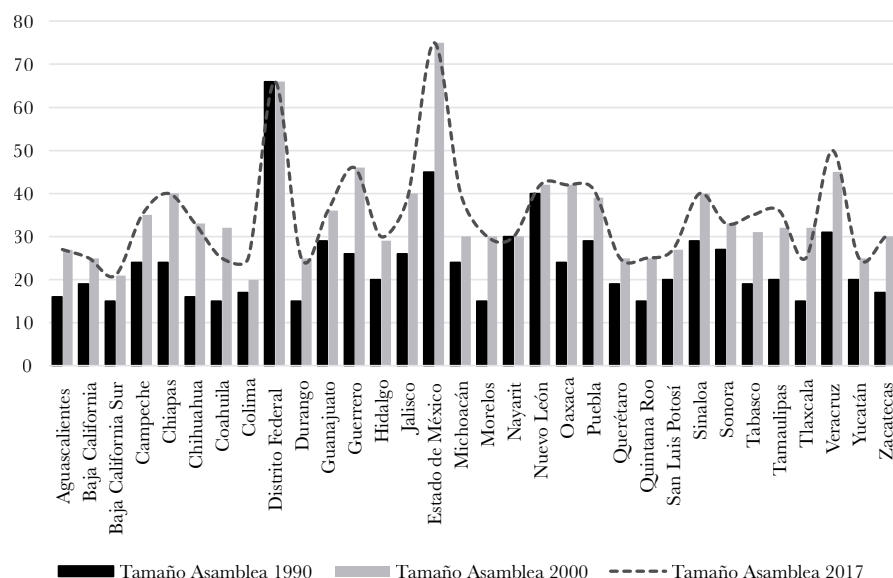
1. *Tamaño de la asamblea*

El crecimiento del tamaño de las asambleas presenta ciertas particularidades que obedecen a factores demográficos y políticos de cada entidad federativa. En la figura 5 se describen tres puntos de corte que reflejan el impacto de las reformas electorales sobre esta variable. El año 1990 puede ser tomado como un momento en el cual cristalizaron los efectos de las reformas político-electorales de 1986 y 1989-1990 y las sucesivas adaptaciones de las reglas electorales en los estados que condujeron a un crecimiento de las asambleas. En el siguiente punto de corte, del año 2000, se observa cómo la reforma electoral federal de 1996 y las sucesivas reformas electorales en los estados incrementaron gradualmente el número de bancas en las legislaturas, de tal modo que, en el

lapso de 1990 a 2000, el conjunto del sistema representativo de las legislaturas locales pasó de 767 escaños (537 de mayoría, 230 de RP) a 1 125 escaños (686 de mayoría, 439 de RP).

El crecimiento fue significativo en todos los congresos locales, pero fue particularmente notable en legislaturas como la de Chiapas, que casi duplicaron su tamaño al pasar de 24 a 40 escaños, la de Chihuahua de 16 a 33 escaños, Durango de 15 a 25, Guerrero de 26 a 46, y Jalisco de 26 a 40 escaños. El cambio más espectacular se aprecia en legislaturas como la del Estado de México, que en 1978 contaba con 34 bancas; las subsiguientes reformas electorales locales diseñaron una cámara de 45 escaños en 1988, de 57 en 1990, 66 en 1993, hasta que la reforma electoral local de 1996 aumentó el tamaño de la legislatura a 75 escaños. En el año de 2016, el sistema representativo había crecido de manera significativa, ya que la media del tamaño de las asambleas era de 35 escaños, mientras el Congreso con el mínimo de escaños era Baja California Sur, con 21, y el Congreso con el mayor número de escaños el del Estado de México con 75.

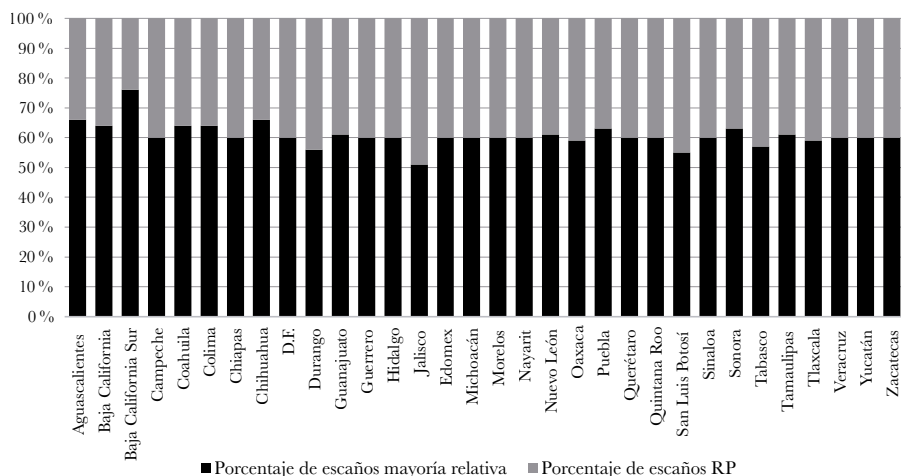
FIGURA 5. Tamaño de las legislaturas estatales en México
(número de escaños)



FUENTE: Elaboración propia.

El cúmulo de reformas configuró un conjunto de sistemas electorales mixtos segmentados en donde prácticamente no existen dinámicas de contaminación entre arenas. Si bien la mayor parte de las entidades reprodujeron el formato vigente en la Cámara de Diputados federal que se integra por 60 % de diputados de mayoría relativa y 40 % de diputados de representación proporcional, hay casos como el de Jalisco que se aproximan al ideal de un sistema mixto proporcional y otras entidades que tienden al predominio del componente mayoritario como en el caso de Baja California Sur.

FIGURA 6. Magnitud de las arenas mayoritaria y proporcional en los sistemas electorales mixtos de las legislaturas estatales de México



FUENTE: Elaboración propia.

2. Variaciones en la fórmula electoral

En general, las fórmulas de asignación de escaños en la arena de representación proporcional pueden clasificarse como una variedad de fórmulas RM-Hare, que utilizan cociente natural y resto mayor para la distribución de escaños entre los partidos que obtienen el piso mínimo de votación exigido por la legislación (Emmerich y Canela, 2012). Pero una mirada más atenta revela que las sucesivas reformas locales abrieron una gama de fórmulas de asignación moldeadas por el interés de asegurar un resultado que correspondiera a las expectativas de los reformadores.

Antes de que se implementara la reforma federal de 2014, existían cuatro tipos básicos de asignación y distintas combinaciones (Gilas y Medina,

2012). En primer lugar, estaban los sistemas de cocientes Hare y restos mayores, que en lo general replicaban el modelo federal. Su característica distintiva es que la asignación se realiza entre los partidos que rebasen el umbral mediante un cociente de distribución y en una segunda ronda a través de los restos mayores; entre las entidades que aplicaban esta modalidad de asignación se hallaban Durango, Distrito Federal, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En un conjunto de entidades se ha utilizado el método de asignación directa o de porcentaje mínimo, mediante el cual se asigna un escaño a cada partido que rebase el umbral y los escaños restantes se distribuyen mediante una fórmula de cuota y restos mayores. Este sistema otorga un premio a todos los competidores que saltan la barrera legal sin realizar ninguna operación inicial (Gilas y Medina, 2012). El método de asignación directa se incorporó en la normativa electoral de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Coahuila, Quintana Roo, Tamaulipas, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas.

El método de expectativas de integración de la legislatura se basa en un procedimiento que sigue dos pasos (Gilas y Medina, 2012), primero se hace una asignación hipotética para verificar que los escaños corresponden al nivel de votación obtenido por cada partido y se verifica el tope de representación. En un segundo paso se ajustan los escaños para evitar el rebase del techo y se procede a una distribución real. Este método se ha aplicado en las legislaturas de Baja California y en el Estado de México.

En los congresos de Nuevo León y Aguascalientes se ha utilizado el método de asignación a segundos lugares o mejores perdedores en la arena mayoritaria. La particularidad de este método consiste en que la lista de representación proporcional se integra con los candidatos que no obtuvieron triunfos en los distritos uninominales, pero que obtuvieron la votación más alta en la competencia distrital.

La reforma electoral federal de 2014 modificó este paisaje de diversidad institucional e impulsó la convergencia, ya que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Legipe) y la nueva *Ley General de Partidos Políticos* (LGPP), homologaron el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional en los congresos locales, al establecer que la primera ronda de asignación debería llevarse a cabo mediante asignación directa, otorgando un escaño a cada partido que obtuviera el umbral de 3 % de los votos (Gilas *et al.*, 2016). A raíz de una acción de inconstitucionalidad promovida por diversos actores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional ese procedimiento, al reconocer la libertad

configuracional de las legislaturas locales para establecer procedimientos particulares de asignación de escaños de RP. A pesar de ello, 27 estados ya habían ajustado su normatividad para incluir el procedimiento de asignación directa en sus constituciones y leyes electorales, con lo cual se dio una mayor convergencia en el diseño de los sistemas electorales locales.

3. *Umbral electoral*

Otra dimensión en la cual incidieron las reformas electorales es el umbral de representación o de inclusión, entendido como el porcentaje mínimo con el cual un partido puede obtener un escaño. La fijación de umbrales ha sido hasta cierto punto acotada por la legislación federal, pues no se halla una justificación expresa en las leyes estatales sobre los criterios de imposición de umbrales.

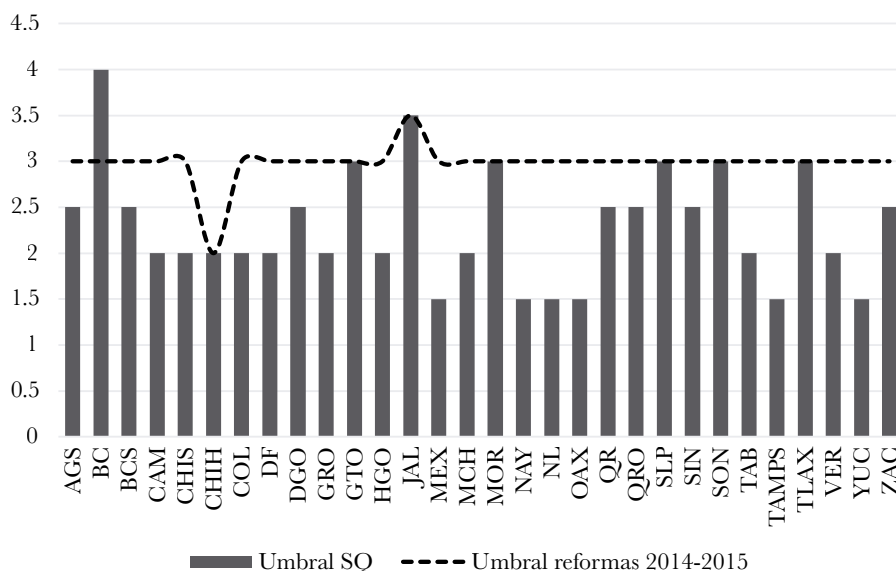
A partir de la reforma de 1996, la legislación federal estableció un umbral de 2 % como votación mínima para tener derecho a participar en la distribución de escaños de representación proporcional. Si bien las legislaciones estatales siguieron ese parámetro, en cuatro entidades (Estado de México, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas) el umbral era de 1.5 por ciento de la votación, mientras que catorce entidades se ajustaron a la normatividad federal, otras cinco entidades impusieron umbrales de 2.5 y un conjunto de estados como Aguascalientes, Baja California Sur, Durango y Jalisco fijaron umbrales de 3 a 3.5; mientras Baja California impuso un piso de 4 %. Como se muestra en la figura 7 la reforma electoral federal de 2014 dispuso un umbral de 3 %, y las subsiguientes reformas locales, con excepción de Chihuahua, ajustaron el umbral, en algunos casos elevándolo o reduciéndolo, como en los casos de Jalisco y Baja California.

En varios estados el hecho de que un partido rebasara el umbral no garantizaba el acceso a una banca de RP. Había 19 estados con fórmula de asignación directa o votación mínima en la que se aseguraba que en la primera ronda de distribución los partidos que rebasaran la votación mínima obtendrían un escaño (Gil, 2011: 32). Pero en los estados en los que se aplicaba la fórmula de cociente y resto mayor o expectativas de integración, el umbral efectivo podía ser más alto en función de los resultados electorales y del número de partidos en competencia (Gil, 2011). En estos casos, la asignación resultaba incierta para los candidatos que formaban parte de la lista plurinominal.

Quizá esa sea la razón principal por la cual la ley electoral nacional de 2014 propusiera homologar el procedimiento de asignación de diputaciones

de representación proporcional en los congresos locales, incentivando reformas locales que adoptaran la fórmula de asignación directa con porcentaje mínimo y que garantizaran la asignación de al menos un escaño a cada partido que obtuviera la votación mínima de 3 %.

FIGURA 7. Cambios en el umbral electoral legal en las reformas electorales de los estados 1997-2015



FUENTE: Elaboración propia.

4. *Techo de representación*

Las reformas electorales federales y sus derivaciones locales fueron modificando la fórmula de reparto de escaños de representación proporcional de tal manera que el partido mayoritario asegurara las mayorías. Incluso con cláusulas de gobernabilidad aumentando sus chances de sobrerrepresentarse. Si bien, en las diversas reformas también se establecieron límites máximos a la representación del partido mayoritario; dichos límites oscilaron en las diversas oleadas de reforma en 70 % de las bancas por ambos principios, para pasar a 63 y estabilizarse en 60 puntos porcentuales como techo.

La idea básica al establecer techos de representación es evitar que un mismo partido pueda detentar la mayoría calificada de dos terceras de la Cámara (66 % de las bancas) que serían suficientes para modificar la cons-

titución sin el concurso de otras fuerzas políticas. Más allá de sus efectos legislativos, los techos se han convertido en un mecanismo de transferencia de votos desde el partido más grande hacia las minorías.

En los sistemas electorales de los estados la lógica de negociación condujo a la imposición de techos que normalmente tomaron como referente para el límite máximo de diputados que un partido podría obtener, la magnitud del componente mayoritario del sistema electoral. Aun así, encontramos una variación significativa que va desde los estados con techos inferiores al 60 %, como San Luis Potosí (56 %), Durango (56 %), Jalisco (59 %) y Tlaxcala (59 %), pasando por aquellos que se ajustan al 60 % del parámetro de la legislación federal y aquellas entidades con techos más altos como Guanajuato (69 %), Guerrero (65 %) o Baja California Sur (76 %) en donde es factible esperar una mayor desproporción entre votos y escaños.

No deja de ser sorprendente el hecho de que algunas leyes electorales locales mantuvieran cláusulas de gobernabilidad mientras que la legislación federal las había eliminado. Por ejemplo, en el código electoral del Distrito Federal, vigente en 2012, se establecían dos límites de sobrerrepresentación. Por un lado, ningún partido podría tener más de 40 diputados por ambos principios (60 %) de la Asamblea y, por otro, se establecía que ningún partido podría exceder su representación en tres puntos porcentuales respecto de su votación efectiva. Sin embargo, el código electoral daba garantías al partido mayoritario, al establecer que el partido que obtuviera por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos 30 % de la votación le sería asignado el número de diputados de representación proporcional necesarios para alcanzar la mayoría absoluta en la asamblea.

Otros casos de sobrevivencia de cláusulas de gobernabilidad se hallaban en la ley electoral de Zacatecas, que señalaba que al partido que hubiera obtenido la mayoría de la votación estatal efectiva, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría, se le asignarían el número de escaños de representación proporcional necesarios para equiparar su representación al porcentaje de votos y adicionando hasta ocho puntos porcentuales de sobrerrepresentación, sin rebasar el tope de 18 diputados por ambos principios (60 %). En Jalisco, al partido que obtuviera el mayor número de triunfos en distritos uninominales automáticamente se le asignarían diputados de representación proporcional hasta obtener una sobrerrepresentación de 5 puntos porcentuales.

Al igual que en otras dimensiones de los sistemas electorales locales, la ley general en materia electoral promulgada en 2014, incluyó normas que impulsaron la armonización de las legislaciones locales. En materia de sobrerrepresentación la ley estableció que ningún partido podría contar con

60 % de los escaños por ambos principios, pero además claramente señaló que, en los congresos estatales, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

V. EL IMPACTO DE LAS REFORMAS ELECTORALES EN LOS ESTADOS

Si las leyes electorales son primordialmente instituciones redistributivas (Benoit, 2004) cuyos efectos mecánicos asignan beneficios a ciertos partidos a expensas de otros, entonces es perfectamente comprensible que al emprender reformas los partidos prefieran adoptar las reglas que según sus cálculos e información disponible les ofrecen garantías de sobrevivencia, dado un nivel de votación esperado en las siguientes elecciones (Colomer, 2004).

La historia de las reformas subnacionales revela que, ante escenarios de mayor incertidumbre y aumento de la competitividad electoral, los partidos optaron por ajustar las reglas gradualmente para asegurar las mayorías y permitir la representación de los partidos minoritarios. Estas decisiones se reflejaron en una mayor fragmentación y en la reducción de la desproporcionalidad de la representación en los congresos locales. En esta última sección mostraremos algunas estimaciones empíricas del impacto de las reglas electorales sobre la competitividad, la fragmentación del sistema de partidos y la proporcionalidad de los resultados electorales.

1. *Competitividad electoral*

Durante el periodo 1990-2016 se asiste a un aumento significativo de la competitividad en las elecciones legislativas locales; a nivel distrital se expresa la erosión del sistema de partido hegemónico y la emergencia de otras opciones partidistas. Para el año de 1990, nuestra base registra 537 elecciones distritales en las que la media del margen de triunfo entre el primero y el segundo lugar fue de 49 puntos porcentuales. En el año 2000, la situación había cambiado de tal manera que la media de margen de triunfo era de 13 puntos, mientras que en 2016 el valor de la media se ubicó en 10 puntos porcentuales.

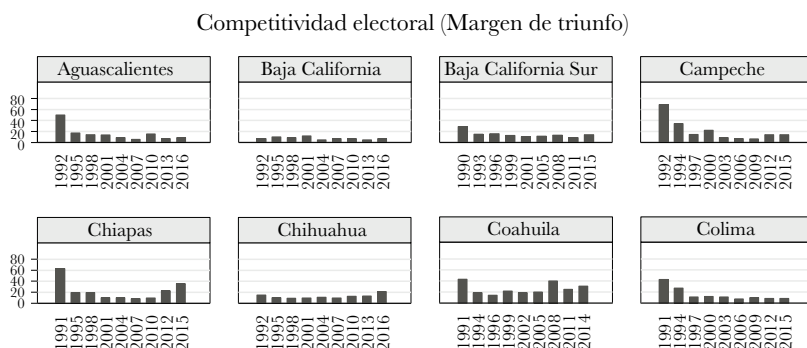
Si visualizamos estas tendencias a nivel de las entidades federativas, es evidente que en las elecciones celebradas en los primeros años de la década

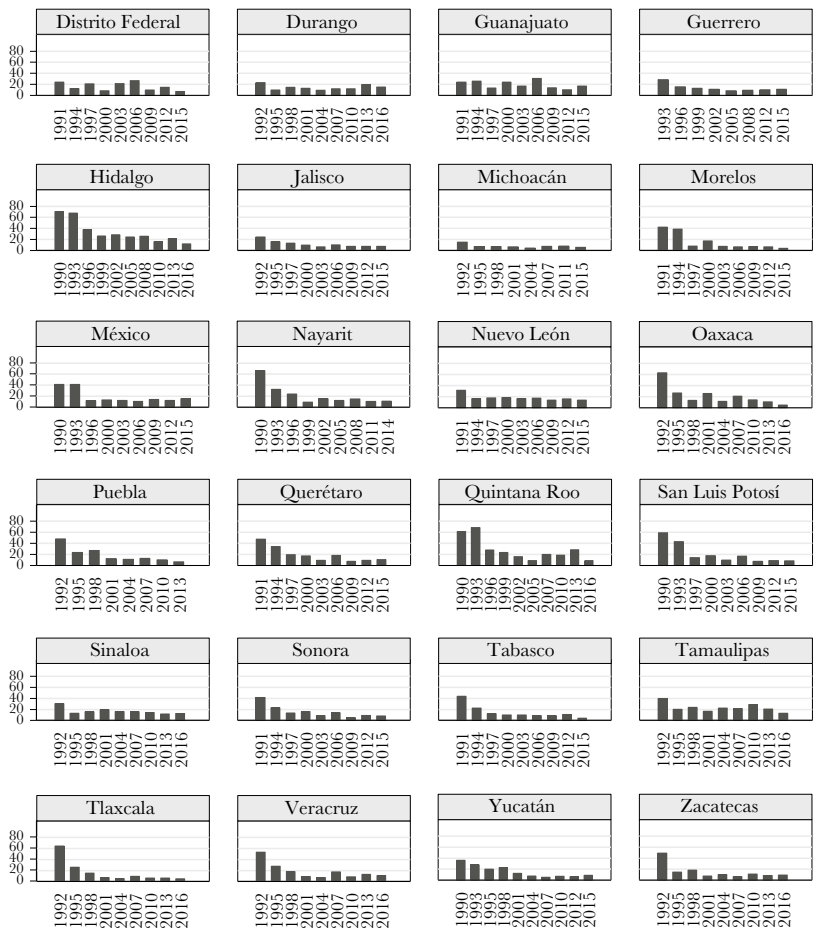
da de los noventa era más fácil para el partido mayoritario obtener triunfos distritales por amplio margen. En entidades gobernadas por el PRI, como Campeche, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Morelos, México, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz, había una baja competitividad con parámetros que van de 50 a 70 puntos porcentuales, pero a partir de 1997 y, particularmente, del año 2000, se observa una caída generalizada en el margen de triunfo en la disputa en los distritos uninominales de los legislativos locales (figura 8).

El aumento de la competitividad vino aparejado con la pluralización en las legislaturas estatales. Si bien la democratización en los estados consistió en el paso de un sistema de partido hegemónico a un sistema de partido dominante, es un hecho que el PRI fue perdiendo terreno en la distribución de escaños legislativos y que el sistema representativo de los estados se abrió hacia otras presencias políticas.

En la figura 9 se describe esta transición: en 1999 el PRI detentaba 49.6 de las bancas en el conjunto de las legislaturas estatales, el PAN 25.1 y el PRD el 20 % lo cual se aproximaba a un formato de representación tripartidista; la situación había variado en 2012 pues es ostensible el crecimiento de los partidos minoritarios emergentes, pero en los años 2016 y 2017 es claro que el dominio del PRI se había erosionado; que el PAN seguía manteniendo su lugar de segunda fuerza, pero también que el PRD experimentaba un descenso importante en su nivel de representación legislativa. Quizá el dato más relevante es la fragmentación de la representación en una colección de pequeños partidos emergentes que habían accedido primordialmente por la vía del reparto proporcional.

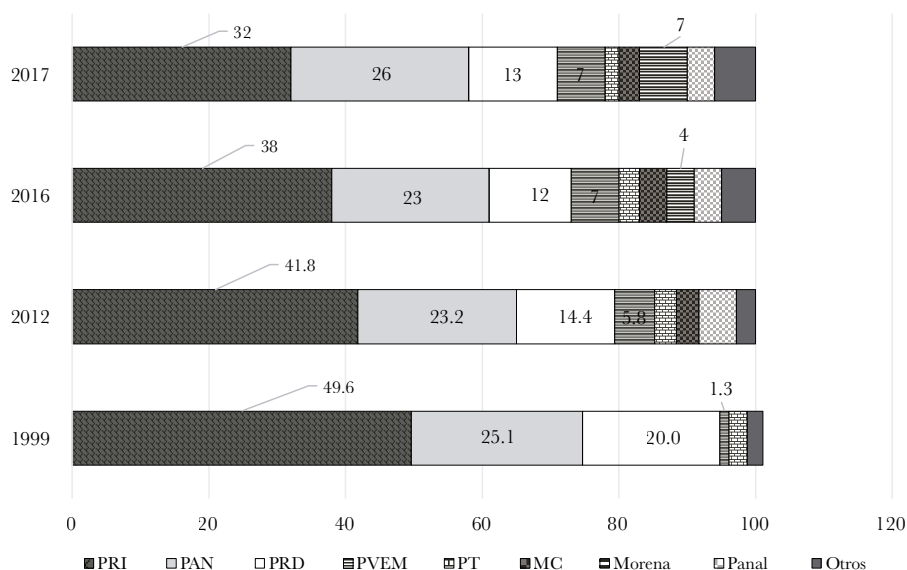
FIGURA 8. Competitividad electoral en los distritos locales en elecciones legislativas (1990-2016) (Media margen de triunfo en distritos uninominales)





FUENTE: Elaboración propia.

FIGURA 9. Distribución de escaños en los congresos estatales de México (porcentaje de escaños)



FUENTE: Elaboración propia.

2. Fragmentación electoral

Otra manera de tasar el impacto de las reformas electorales locales es a través de la medición de la fragmentación electoral y parlamentaria. El paso de un sistema de partido hegemónico a sistemas bipartidistas y hacia sistemas multipartidistas en los estados puede ser visto como una de las consecuencias políticas de las reformas, particularmente en lo que se refiere al aumento del componente de representación proporcional y la fijación de techos de representación.

En la figura 10 es evidente que la historia de las reformas se teje con la fragmentación del sistema de partidos. En el año de 1990 el número efectivo de partidos electorales tenía un valor medio de 1.5 partidos y una baja dispersión en los valores máximos y mínimos. El número efectivo de partidos aumentó significativamente en el año 2000, pues la mediana aumentó a 3 partidos con un valor mínimo de 1.5 y un máximo de 3.2 partidos. A partir de las elecciones de 2012 y de manera más notoria en 2015 y 2016 la fragmentación del sistema de partidos alcanzó valores de $3.5 \geq 4$, con una mayor dispersión entre los valores mínimos y máximos.

FIGURA 10. Número efectivo de partidos electorales en las elecciones legislativas estatales 1990-2016

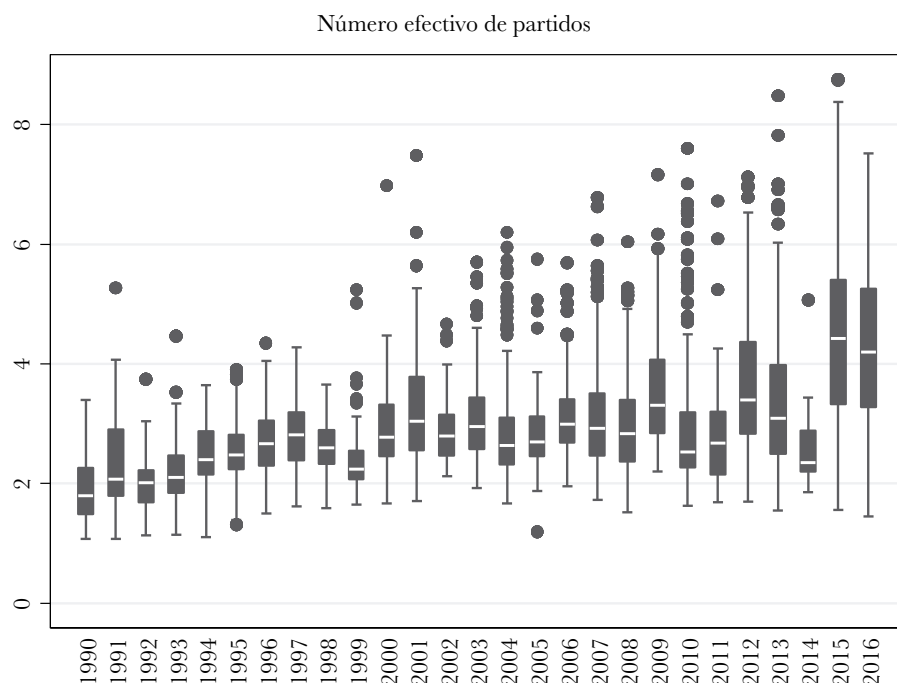
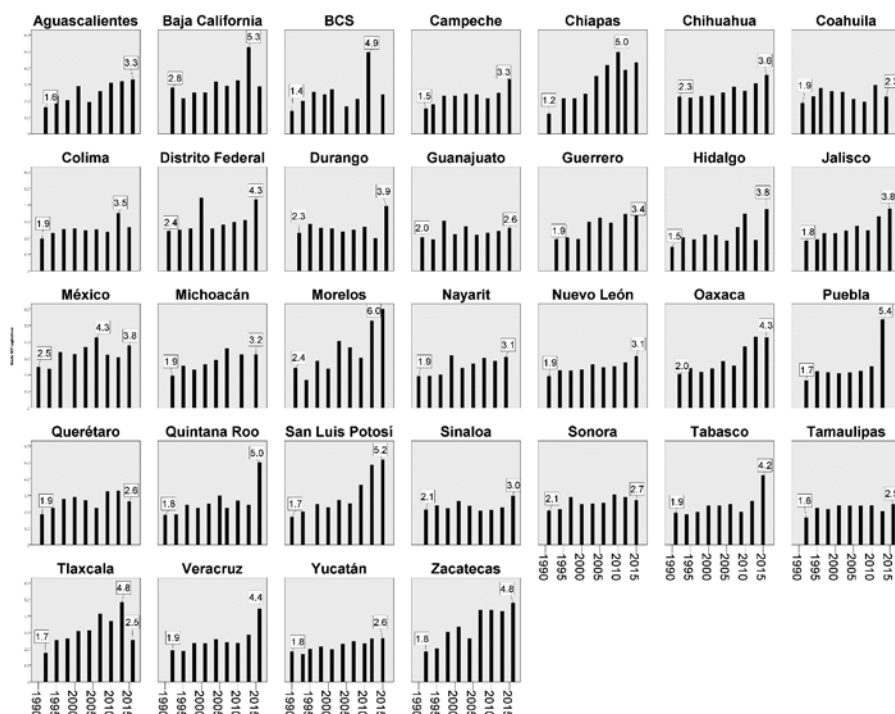


FIGURA 11. Número efectivo de partidos legislativos en los congresos locales de México (1990-2016)



FUENTE: Elaboración propia.

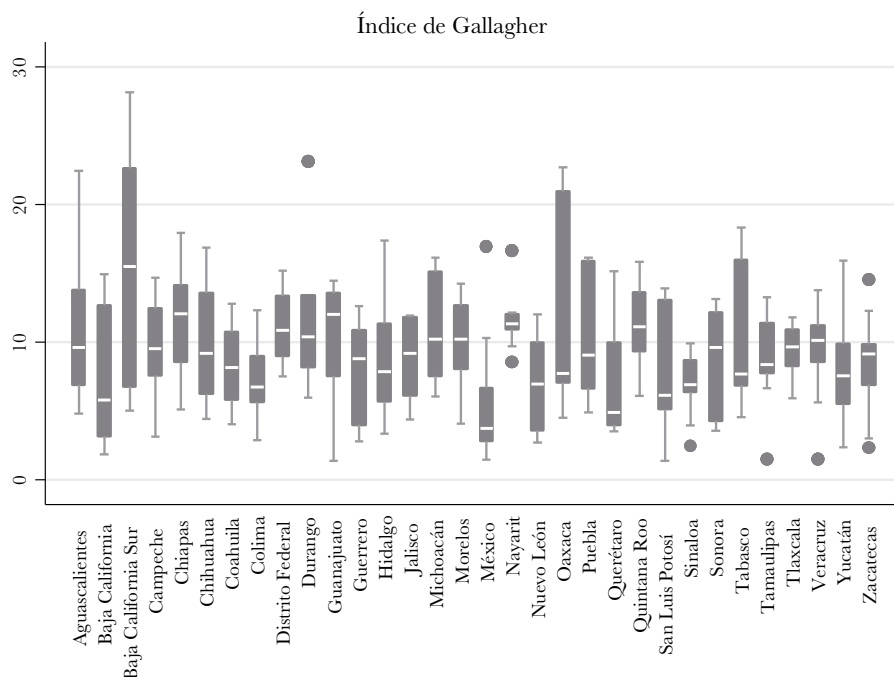
3. Desproporcionalidad

Finalmente, pasemos revista al grado de desproporcionalidad en los congresos estatales. La desproporcionalidad, como lo señaló Lijphart (1995: 23) significa la desviación existente entre el porcentaje de escaños y el de votos de los partidos. Aunque parece ser un concepto sencillo existen diferentes maneras de medirlo. A fin de medir la desproporción votos/escaños en los congresos estatales calculamos el índice Gallagher de mínimos cuadrados¹⁰ para todos los estados y generamos el siguiente diagrama de cajas

¹⁰ El índice de desproporcionalidad de mínimos cuadrados (MC) propuesto por Michael Gallagher se calculó con la fórmula $MC = \sqrt{(\sum (s_i - v_i)^2) / 2}$ en donde S_i se refiere al porcentaje de asientos y V_i al porcentaje de votos de cada partido, cuyas diferencias se elevan al cuadrado.

que muestra la distribución del índice en el periodo 1990-2016 para todos los estados (figura 12).

FIGURA 12. Índice de desproporcionalidad Gallagher
 en los congresos estatales de México (1990-2016)



FUENTE: Elaboración propia.

Cabe señalar que el valor de la mediana para todos los estados es de 9.1 de desproporción con un valor mínimo de 1.3 y un máximo de 28 puntos. Los congresos estatales con una mediana más alta de desproporcionalidad son Baja California Sur, Chiapas, Durango, Distrito Federal, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala. Es de llamar la atención que el índice de desproporcionalidad muestra mayor dispersión en las asambleas más pequeñas, con menos de 30 escaños, como son los casos de Aguascalientes (con un valor mínimo de 4.7 y un valor máximo de 22.4), Baja California Sur (valor mínimo de 5 y un máximo de 28.1), Hidalgo (con un valor mínimo de 3.3 y un máximo de 17.3), Querétaro (mínimo 3.5 y máximo 15.2) y Quintana Roo (mínimo 6 y máximo 15.8).

VI. CONCLUSIONES

La principal contribución de este trabajo consiste en mostrar la conexión entre las reformas electorales federales y las oleadas de reforma electoral en los sistemas electorales mixtos subnacionales de México. Hemos mostrado que la necesidad de realizar ajustes constantes a las reglas electorales subnacionales tiene su origen tanto en los efectos que tienen las reformas electorales federales sobre la competencia local, así como en la aversión al riesgo de los partidos, que han adaptado las reformas federales a las condiciones de la competencia electoral en los distritos locales sin contar con suficiente información para anticipar qué tipo de reglas son óptimas para maximizar la cuota de escaños en un sistema electoral híbrido en el cual se combinan principios mayoritarios y proporcionales con techos de representación.

Si bien en el federalismo electoral mexicano los estados gozan de libertad configuracional para diseñar las reglas electorales, en términos generales, la lógica de la reforma electoral a nivel subnacional se explica por la necesidad de adaptar las reglas electorales federales que actúan como parámetros de lo posible; como el *statu quo* que moldea la imaginación de los reformadores locales. En ese sentido, la diversidad de trayectorias de la reforma electoral en los estados se expresa en lo fundamental como una serie de oleadas de democratización inducidas por el shock de la reforma federal.

Las reformas electorales federales de 1989-1990, de 1993-1994, así como las reformas electorales de 1996 y 2007, provocaron oleadas de reforma electoral en los estados que indujeron cierta diversidad en los sistemas mixtos de los estados. No obstante, la más reciente reforma constitucional en materia electoral y la nueva ley general electoral de 2014, incentivaron otra oleada de reformas en donde se indujo una mayor armonización y homologación de los sistemas electorales locales.

La prolongada transición democrática en México se explica en gran medida por la aversión al riesgo de los actores políticos que, al ajustar las reglas de los sistemas mixtos tanto a nivel federal como en los estados, siguen la máxima de más vale escaño en mano que ciento volando. Han apostado por reformas frecuentes, graduales y parciales que han dejado en segundo plano el interés por edificar un sistema electoral más eficiente, representativo y que reduzca la inestabilidad en la asignación de escaños.

Tanto a nivel federal como a nivel subnacional, las reformas electorales fueron edificando un diseño institucional en el cual los efectos de un sistema mayoritario que otorga un gran premio en escaños al ganador de la contienda electoral en los distritos uninominales, es complementado con un sistema de compensación que asigna escaños plurinominales a los partidos políticos con

menor porcentaje de votos que logren superar el umbral. Como hemos visto, en ese sistema la asignación de escaños no sigue la perfecta proporcionalidad, sino que conforma una tenaza, cuyo mango inferior refleja la distribución de los distritos uninominales y cuyo mango superior está sostenido por la asignación plurinominal. La tenaza electoral que sostiene al sistema de partidos ha sido resultado de una serie de reformas orientadas a mitigar los efectos mayoritarios de la arena uninominal mediante la introducción de umbrales pequeños o techos más altos, que generan incertidumbre sobre el resultado final especialmente cuando aumenta el número efectivo de partidos.

En buena medida, las reformas electorales del periodo 1990-2016 reflejan una constante tensión entre la lógica distributiva de las reglas electorales federales y las condiciones de implementación de los sistemas mixtos en los estados. La constante necesidad de reeditar las reglas responde a la intención de dar respuesta a tres clases de problemas: *i)* el problema del sesgo mayoritario de los sistemas electorales mixtos; *ii)* el problema de garantizar mayorías legislativas; y *iii)* el problema de la inestabilidad en la asignación de bancas.

A fin de aminorar el sesgo mayoritario, las reformas electorales en los estados introdujeron reglas para aumentar gradualmente el tamaño de las asambleas, ampliar el componente proporcional del sistema mixto y fijaron techos que limitaron el máximo de representación para los partidos ganadores. Los techos de representación ofrecen seguridades a los partidos pequeños, pero ante situaciones de mayor competitividad electoral aumentan la incertidumbre para los partidos grandes, por lo que las reformas de la década de los noventa implementaron cláusulas de gobernabilidad para fabricar mayorías *ad hoc*, que posteriormente fueron derogadas en la legislación electoral por su efecto distorsionador de la competencia.

En cierta medida, las reformas electorales dieron respuesta al problema del sesgo mayoritario y al problema de las mayorías legislativas, pero no han logrado dar respuesta al problema de la inestabilidad en la asignación de escaños provocada por las diversas fórmulas de asignación de escaños plurinominales y los efectos distorsivos de la competencia mayoritaria que se ven potenciados conforme aumenta la fragmentación del sistema de partidos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCOCER, Jorge, 2014, “El ciclo de las reformas electorales en México”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6 (julio-diciembre), pp. 123-139.
- ASCENCIO BONFIL, Sergio, 2010, “Elegiendo cómo elegir: las reformas a los sistemas electorales de los Congresos locales mexicanos (1977-2005)”, docu-

- mento preparado para el III Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Estudios Parlamentarios, en Aguascalientes, México, septiembre.
- ASTUDILLO, César, 2014, “Cinco premisas en torno a la metamorfosis del IFE en autoridad electoral nacional”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, (julio-diciembre), pp. 3-37.
- AXELROD, Robert, 1986, *La evolución de la cooperación. El dilema del prisionero y la teoría de juegos*, Madrid, Alianza Editorial.
- BECERRA, Ricardo, SALAZAR, Pedro y WOLDENBERG, José, 2000, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, Ciudad de México, Ediciones Cal y Arena.
- BENOIT, Kenneth, 2004, “Models of electoral system change”, *Electoral Studies*, núm. 23, pp. 363-389.
- BOIX, Carles, 1999, “Setting the Rules of the Game: The Choice of Electoral Systems in Advanced Democracies”, *The American Political Science Review*, núm. 3 (93), pp. 609-624.
- CALVO, Ernesto y ABAL, Juan Manuel, 2002, “Institutional gamblers: majoritarian representation, electoral uncertainty, and the coalitional costs of Mexico’s hybrid electoral system”, *Electoral Studies*, núm. 21, pp. 453-47.
- CALVO, Ernesto y ESCOLAR, Marcelo, 2003 “La implementación de sistemas electorales mixtos en legislaturas de magnitud fija: teorías y soluciones”, *Política y Gobierno*, núm. 2 (10) (segundo semestre), pp. 359-399.
- COLOMER, Josep, 2004, *Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*, Barcelona, Gedisa.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, 2008, “La reforma electoral y el cambio político en México”, en ZOVATTO, Daniel y OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, Coords., *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e IDEA Internacional, pp. 653-703.
- CRESPO, José Antonio, 1996, *Votar en los estados. Análisis comparado de las legislaciones electorales estatales en México*, México, Miguel Ángel Porrúa/CIDE.
- COX, Gary W., 1997, *Making Votes Count. Strategic Coordination in the World’s Electoral Systems*, Nueva York, Cambridge University Press.
- DÍAZ-CAYEROS, Alberto y MAGALONI, Beatriz, 2001, “Party Dominance and the Logic of Electoral Design in Mexico’s Transitions to Democracy”, *Journal of Theoretical Politics*, núm. 3 (13), pp. 271-293.
- DÍAZ-CAYEROS, Alberto y MAGALONI, Beatriz, 2004, “Mexico: Designing Electoral Rules by a Dominant Party”, en COLOMER, Josep, ed., *Handbook of Electoral System Choice*, Nueva York, Palgrave/Macmillan, pp. 145-254.

- EISENSTADT, Todd, 2004, *Cortejando a la democracia en México: estrategias partidarias e instituciones electorales*, Ciudad de México, El Colegio de México.
- EMMERICH, Gustavo y CANELA, Jorge, 2012, “La representación proporcional en los legislativos mexicanos”, *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*, núm. 14, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- FARÍAS MACKEY, Luis, 1999, “Reformas electorales locales en 1996. Una visión a vuelo de pájaro”, en LARROSA, Manuel y ESPINOZA, Ricardo, Coords., *Elecciones y partidos políticos en México*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa.
- FERRARA, Federico, HERRON, Erik y NISHIKAWA, Misa, 2005, *Mixed electoral systems: contamination and its consequences*, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- GALLAGHER, Michael y MITCHELL, Paul, eds., 2005, *The politics of electoral systems*, Oxford University Press.
- GIL, J., 2011, “El sistema electoral en las cámaras y ayuntamientos de México”, *Gaceta de Ciencia Política*, núm. 1 (8), pp. 29-5,
- GILAS, Karolina y MEDINA, Luis, 2012, *Asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional*, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- GILAS, Karolina et al., 2016, *El abanico de la representación política: variables en la integración de los congresos mexicanos a partir de la reforma 2014*, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- LIJPHART, Arend, 1995, *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias 1945-1990*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- LUJAMBIO, Alonso, 2000, *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*, Ciudad de México, Océano.
- MAGALONI, Beatriz, 2001, *Transition Games from Single-party Authoritarianism: The case of Mexico*, preparado para la conferencia “Advances and Setbacks in the Third Wave Democratization in Latin America”, Helen Kellogg Institute of International Studies en la University of Notre Dame.
- MÉNDEZ de Hoyos, Irma, 2009, “Los nuevos límites de la competencia política 2009 en los estados: reformas electorales y partidos”, en LÓPEZ MONTIEL, Gustavo, MIRÓN LINCE, Rosa María y REVELES, Francisco, coords., *Los estados en el 2009: lucha política y competencia electoral*, Ciudad de México, IEEM/UNAM, pp. 375-416.
- MERINO Mauricio, 2003, *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

- MOLINAR, Horcasitas J., 1990, *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, 2ª. Ed., Ciudad de México, Cal y Arena.
- MOLINAR, Horcasitas J., y WELDON, Jeffrey, 2001, "Reforming electoral systems in Mexico", en SHUGART, Matthew y WATTENBERG, Martin, eds., *Mixed-Member Electoral System: the best of both worlds?* Nueva York, Oxford University Press, pp. 209-230.
- PESCHARD, Jaqueline, coord., 2008, *El federalismo electoral en México*, Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados/UNAM.
- REMMER, Karen, 2008, "The politics of institutional change. Electoral Reform in Latin America, 1978-2002", *Party Politics*, núm. 1 (14), pp. 5-30.
- SARTORI, Giovanni, 1994, *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, 2a. ed. ampliada, Madrid, Alianza.
- SCHEDLER, Andreas, 2003, "Democratización por la vía electoral", *Foro Internacional*, núm. 4 (43) (octubre-diciembre), pp. 822-851.
- TSEBELIS, George, 1990, *Nested Games: Rational Choice in Comparative Politics*, University of California Press.
- UGALDE, Luis Carlos, 2014, *Lo bueno y lo malo de la reforma político-electoral*, Ciudad de México, Integralia Consultores.
- WELDON, Jeffrey A., 2001, "The consequences of Mexico's Mixed-Member Electoral System, 1988-1997", en SHUGART, Matthew y WATTENBERG, Martin, eds., *Mixed-Member Electoral System: the best of both worlds?*, Nueva York, Oxford University Press, pp. 447-476.

Normativa

- Código Electoral del Estado de Aguascalientes*, 2000, *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, tomo LXII, núm. 44, 30 de octubre.
- Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 2009, *Periódico Oficial del Estado de Coahuila*, tomo CXVI, núm. 11, 6 de febrero.
- Código Electoral del Distrito Federal*, 2008, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 250, 10 de enero.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal*, 2010, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 993, 20 de diciembre.
- Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*, 2008, *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 5 de agosto.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*, 2014, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- Código Electoral del Estado de Sonora*, 1997, *Periódico Oficial del Estado*, 23 noviembre.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 1990, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de agosto.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 1996, *Diario Oficial de la Federación*, 22 noviembre.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 2008, *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de enero.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos*, 2014, *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo.
- Ley Electoral del Estado de Aguascalientes*, 1991, reformada en 1995 y 1997.
- Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California*, 1997, *Periódico Oficial del estado de Baja California*, tomo CIV, núm. 42, 10 de octubre.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*, 2008, *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, tomo CXV, núm. 57, 19 noviembre.
- Ley Electoral del Estado de Baja California*, 2015, *Periódico Oficial* tomo CXXII, núm. 28, 12 de junio de 2015.
- Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, 2001, *Periódico Oficial*, 16 de noviembre.
- Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, 2008, *Periódico Oficial del Estado de Guerrero*, año LXXXIX, núm. 1, 1 de enero.
- Ley Electoral del Estado de Hidalgo*, 2007, *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 11 de mayo.
- Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí*, 1996, *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, año XXIX, núm. 155, 25 de diciembre.